

macion de Nro. Católico Monarca; cuya Certificación vi-
ta en dha Junta, ha acordado se traiga a este Ayuntamiento.
p.º que por su parte exponga lo que tenga por conveniente;
Y la Ciudad Enterada de todo, tratado y confiado largam.
te sobre ello, teniendo presente, que aung.º la Contaduría, dice
no dexer los Propios mas que los Ochenta mil y.º que futa
contra el Ayuntamiento que p.º satisfacen el Diez y siete
por ciento, havido preciso tomar diferentes Depositos, con ca-
lidad de reintegro al fondo de Prop.º que todavia no se
han satisfecho; siendo uno de ellos, el que tenia los Mude-
ga de Aceite. De todo lo qual como que no consta en Cuen-
ta.º no hace merito el Contador: Acuerda, vuelva este
a Certificar, expresando con individualidad todos los demar-
cados que tiene el Caudal de Propios contrari; a fin de que
el Supremo Consejo, este Enterado de ellos, y haga el merito
que tenga por conveniente, para qualquier providencia, q.
se oirra dar su justificación.

Se acuerda al
Pro.º Indico el
Exped.º sobre Re-
integración de los
Mudega de Aceite
La Ciudad acuerda, se acuerda al Cavallero Pro.º
Indico.º el despacho del Expediente, sobre reintegrar al
Fondo de la Mudega de Aceite, los Caudales, que se sacaron,
para pagar el diez y siete por ciento; y en el caso de que no
este para ello por sus notorias indisposiciones, de cuenta a
la Ciudad, para providenciar lo conveniente.

Proposición del
putad.º del comun
y de tuto.
Diose una Proposición firmada de los S.º D. Boaguan
Jordan, D. Pedro Cuenca, D. Julian Robert Diputados del Co-
mun, y D. Juan Carlos Samaniego Pro.º Personero del, en
razon de las facultades q.º les corresponde por sus Empleos, y